



**ACUERDO No. CSJBOA24-80**  
23 de mayo de 2024

*"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 16 y 22 de mayo de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 12 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre 2023, modificado por el Acuerdo PCSJA24-12134 del 10 de enero del 2024, el Consejo Superior de la Judicatura creó en el circuito judicial del Magangué, el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, conformado por juez, un cargo de secretario de circuito, un cargo de oficial mayor o sustanciador de circuito, un cargo de escribiente de circuito, un cargo de asistente social grado 1 y un cargo de asistente judicial grado 6.

Que, la Directora Seccional de Administración Judicial de Cartagena (E), remitió certificado DESAJCACER24-137 del 15 de mayo de 2024, por medio de la cual indicó que: "(...) el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, cuenta con espacio, equipo de cómputo y puesto de trabajo, por lo que se considera que existe la infraestructura física y tecnológica para el inicio de labores. El juzgado estará ubicado en la calle 10D 15 - 03 Mel 1 barrio Córdoba". Igualmente, informó en el mismo documento sobre la disponibilidad presupuestal, CDP No. 6324, expedido por el coordinador financiero, que ampara la vinculación de los servidores judiciales en los cargos creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

Que, a través de mensaje de datos del 22 de mayo de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, informó sobre el nombramiento de la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros, en el cargo de Jueza 002 Promiscua de Familia de Magangué efectuado por Resolución No. 084 del 16 de mayo de 2024.

Que, el día 22 de mayo de 2024, la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros, Jueza 002 Promiscua de Familia de Magangué, allegó acta de posesión No. 729 de fecha 20 de mayo de 2024, suscrita por el alcalde municipal de Magangué.

Que, el artículo 33 del mencionado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 y la Circular PCSJC24-7 de 2024, señalaron las reglas para el equilibrio de cargas laborales entre los despachos existentes y los de reciente creación, así:

*"Artículo 33. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



*en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.*

*Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023*

*Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad”.*

Que, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, no contempló reglas precisas para la redistribución de procesos en las especialidades familia y promiscuo de familia. No obstante, en sesión ordinaria del 30 de enero de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura consideró viable aplicar las normas señaladas en el artículo 1°, numerales 1 y 3, para la distribución de procesos de las especialidades civil y penal, a cuyo tenor:

*“1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*

*Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*

(...)

*3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral.*
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal”.*

Que, para efectos de la redistribución, se informan los datos estadísticos reportados por el Juez 001 Promiscuo de Familia de Magangué en SIERJU-BI, consolidados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura con corte 30 de septiembre de 2023:

Nombre del despacho	Inventario inicial con trámite	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Inventario final con trámite
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué	682	327	327	293	198	721

Que, teniendo en cuenta que el inventario final con trámite a 30 de septiembre de 2023 reportado por el despacho existente fue de 721 procesos, y que esta cifra dividida entre el número de juzgados que en adelante conocerán de las causas litigiosas, que serán 2, nos arroja un resultado de 360 asuntos ( $721/2=360$ ).

Que, en atención a lo anterior, por Circular CSJBOC24-13 del 30 de enero de 2024, esta Corporación solicitó al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué, remitir la relación de una cantidad específica de procesos, de la más reciente a la más antigua, de cuyo listado fueron identificados 327 procesos de la especialidad familia y 20 de la especialidad penal adolescentes, para un total de 347 procesos que cumplen con las exigencias del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

Que, atendiendo a la situación particular se hace necesario ajustar el número de procesos a redistribuir, por lo que se tiene:

Nombre del despacho	Inventario final con trámite	Porcentaje de redistribución	Cifra de procesos a redistribuir	Inventario final Luego de redistribución
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué	721	48,12%	347	374
<b>Total</b>	<b>721</b>	<b>N/A</b>	<b>347</b>	<b>374</b>
Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué	0	0	0	347

Que, el equilibrio de cargas se dará una vez el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué alcance un inventario de 360 procesos, para lo cual esta Corporación adoptará las medidas de reparto exclusivo que resulten procedentes, con el fin de que el nuevo despacho llegue al equilibrio de cargas deseado.

Que, mediante el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para disminuir temporalmente el reparto de los despachos judiciales sobre los cuales tiene competencia.

Que, para la entrega y recepción de procesos se tendrá en cuenta, de forma obligatoria, la realización de un inventario definitivo en los términos del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023. Así mismo, los procesos objeto de redistribución serán aquellos que cumplan las exigencias señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

Que, con el fin de no perjudicar a las partes con una entrega prolongada de los procesos, se considera necesario el cierre extraordinario del Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, por razones del servicio, pues se pretende que se verifiquen los expedientes

recibidos, a efectos de proporcionar la más completa información de los asuntos a los actores de la administración de justicia en la subespecialidad promiscua de familia y mejorar la organización de los procesos, los que serán entregados digitalizados en su totalidad y, en algunos casos, de forma híbrida, previa coordinación entre los funcionarios judiciales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, que contempla la figura de los cierres de los despachos en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN.** Redistribuir, con el fin de equilibrar las cargas laborales de los dos juzgados promiscuos de familia del circuito de Magangué, la siguiente cantidad de procesos del juzgado 001 al juzgado 002:

<b>Número de procesos a redistribuir por especialidad</b>	<b>Procesos a redistribuir al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué</b>
Familia	327
Penal adolescentes	20
<b>Total</b>	<b>347</b>

**PARÁGRAFO 1°:** En caso de que en la entrega de los procesos redistribuidos se encuentren asuntos que no cumplan con los requisitos para ser recibidos por el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, se deberá dejar constancia en el acta de entrega e informar de ello a este Consejo Seccional.

De presentarse esa eventualidad, se deberá remitir el número faltante de procesos, del más reciente al más antiguo, de aquellos enlistados por el juzgado de origen respectivo, que no fueron seleccionados por esta Corporación en este acto administrativo y que cumplan con las condiciones de los numerales 1 y 3 del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de entrega e informar de ello a este Consejo Seccional.

Así mismo, en caso de que la cifra de procesos faltante sea superior a los enlistados por el despacho de origen, se deberá poner de presente esa situación a efectos de que se adopten las medidas que sobre reparto considera procedentes esta Seccional.

**PARÁGRAFO 2:** No habrá compensación de la cantidad de procesos de los que se ordenó su remisión.

**ARTÍCULO 2: ENTREGA.** La entrega de expedientes digitalizados y los físicos, esto cuando los procesos sean híbridos, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, a más tardar el 5 de junio de 2024, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma.

Los procesos a entregar por el juzgado de origen serán los contenidos en los archivos Excel anexos al presente acuerdo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación del proceso, el cual contiene los siguientes datos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación y/o código único de investigación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

**PARÁGRAFO 1°:** En caso de que por razones fundadas y extraordinarias no se llegare a cumplir con la fecha estipulada, los jueces podrán concertar la entrega de los asuntos faltantes en fecha posterior, sin que se requiera la expedición de un nuevo acto administrativo. De esto se informará al Consejo Seccional.

**PARÁGRAFO 2:** Para los efectos de la recepción de procesos, el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué diligenciará el formato de inventario, anexo al acuerdo, para el recibo de los expedientes, con el fin de cumplir con la publicidad de que trata el parágrafo primero del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

**ARTÍCULO 3: CREACIÓN DE USUARIOS EN JUSTICIA XXI WEB -TYBA.** El área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, brindará el apoyo para la creación del nuevo juzgado y usuario de este en el sistema de información Justicia XXI Web TYBA.

Así mismo, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, en coordinación con el área tecnológica, adelantará las gestiones que correspondan para habilitar el reparto de procesos ordinarios de los asuntos propios de la especialidad y de acciones constitucionales a través del sistema de información Justicia XXI Web, TYBA, que, conforme a las normas procesales y de reparto vigentes, les corresponda conocer a los juzgados 001 y 002 promiscuos de familia de Magangué.

**ARTÍCULO 4: REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS.** Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso del despacho de origen, reportará los asuntos egresados por la columna de "*Remitidos a otros despachos*" y el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, informará los asuntos recibidos en "*Ingresos por descongestión*".

**ARTICULO 5: CIERRE PARA VERIFICACIÓN DE PROCESOS.** Ordenar el cierre del Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, del 24 de mayo al 5 de junio de 2024, con el fin de verificar el inventario y estado actual de procesos recibidos.

**PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del despacho aludido no correrán mientras permanezca cerrado.

**PARÁGRAFO 2:** Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones constitucionales durante el cierre, el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué,

diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico [cierresypermisos\\_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co). De igual manera, le comunicará la novedad a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué, en lo que tiene que ver con el reparto de los asuntos propios de la especialidad.

**ARTÍCULO 6: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.**

Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué participaran activamente, según las directrices del funcionario, del proceso de recepción y organización de los expedientes.

**ARTICULO 7: REPARTO DURANTE EL CIERRE.** Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y acciones constitucionales al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué. Terminado el cierre extraordinario establecido en el artículo 5 de este Acuerdo, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

**ARTÍCULO 8: RESTRICCIÓN DEL REPARTO.** Restringir el reparto de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué del 5 al 23 de agosto de 2024.

**PARÁGRAFO 1:** No habrá compensación de los procesos de primera y única instancia familia oral dejados de recibir en virtud del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

**PARÁGRAFO 3:** El reparto los procesos distintos a los señalados en este artículo, así como el reparto ordinario y extraordinario de las acciones de *habeas corpus*, que les corresponda conocer al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué, no sufrirá variación alguna.

**ARTÍCULO 9: REPARTO EXCLUSIVO DE NUEVAS DEMANDAS.** Habilitar el reparto exclusivo de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, hasta alcanzar 13 ingresos efectivos, del 5 al 23 de agosto de 2024.

**PARÁGRAFO 1:** La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, hará seguimiento al número de ingresos efectivos de demandas de primera y única instancia familia oral que le correspondan por reparto al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, durante el término de la medida, para lo cual informará a esta Seccional sobre ello a su terminación.

**PARÁGRAFO 2:** Si antes de culminar la medida de reparto exclusivo, el despacho judicial alcanza el número de ingresos efectivos requeridos para tener por equilibradas las cargas laborales, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, deberá gestionar ante la Mesa de Apoyo de TYBA el restablecimiento del reparto de los procesos de primera y única instancia familia oral entre los dos juzgados promiscuos de familia de Magangué, de lo cual informará inmediatamente a este Consejo Seccional, sin necesidad de que medie Acuerdo.

**ARTÍCULO 10 COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a los juzgados involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial y al área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina de Soporte TYBA y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG / KYBS / KPCS